



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/659/2019

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Rotograbados, número ciento setenta y uno (171), Colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15300, en esta Ciudad; atento a los siguientes: -----

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/659/2019, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, bajo el amparo del oficio de comisión número INVEADF/OFCOM/1361/2019, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, por el C. Juárez Mora Miguel Ángel, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, con número de credencial R0345, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El siete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en acreditar el carácter con que se ostenta, así como acreditar la relación y/o vínculo con el inmueble visitado, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debieron ejercitar.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, toda vez que no se presentó escrito para su desahogo, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto, en fecha siete de junio de dos mil diecinueve.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de



Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Venustiano Carranza, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ROTOGRAFADOS 171, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO Y SIENDO EL CORRECTO POR COINCIDIR CON PLACA DE NOMENCLATURA OFICIAL, NO FUI ATENDIDO POR PERSONA ALGUNA PESE A EXISTIR CITATORIO PREVIO PARA SER ATENDIDOS EN ESTA HORA Y LUGAR, PROCEDI AL LLENADO DEO ACTA DE VISITA DESDE EL EXTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO, POR LO QUE HAGO CONSTAR, AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE ADVIERTE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR CON FACHADA COLOR CREMA Y VIVOS EN COLOR CAFE CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR POR EL MISMO ACCESO DE COLOR GRIS, AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA Y TODA VEZ QUE ES LLENADA DESDE EL EXTERIOR NO SE ADVIERTE AL MOMENTO DE LA PRESENTE ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA DE NINGUN TIPO NI ACTIVIDAD COMERCIAL ALGUNA AL MOMENTO SIENDO TODO LO QUE SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE DILIGENCIA HAGO CONSTAR; 1. EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE PUEDE CORROBORAR TODA VEZ QUE SE LLENA DESDE EL EXTERIOR 2. EL NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR 3. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE NO SE PUEDE CORROBORAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL MISMO Y DICHA ACTA ES LLENADA DESDE EL EXTERIOR. 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO NO SE PUEDE CORROBORAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL MISMO, DICHA ACTA ES LLENADA DESDE EL EXTERIOR. B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN NO SE PUEDE CORROBORAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE NO SE PUEDE CORROBORAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO D) SUPERFICIE DE DESPLANTE NO SE PUEDE CORROBORAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO E) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE, NO SE PUEDE CORROBORAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO Y DICHA ACTA ES LLENADA DESDE EL EXTERIOR Y POR LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PUNTO A. DEL I. AL IV. NO SON EXHIBIDOS TODA VEZ QUE NO FUIMOS ATENDIDOS POR PERSONA ALGUNA Y LA PRESENTE ACTA SE LLENA DESDE EL EXTERIOR.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación, no advirtió actividad alguna y no determina ninguna superficie por no tener acceso, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/659/2019

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

...
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

3/3

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, [REDACTED]
[REDACTED]-----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DU/659/2019 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

MAZR/DVDC/MMOR

